

G.H.A. C/ M.C.A. S/

VIOLENCIA

PUMA: IH-00241-JP-2025

Villa Regina, 02 de febrero de 2026

- Proveyendo informe del ETI.-

Procédase a publicar informe de valoración de riesgos de las profesionales del ETI.

Téngase presente las sugerencias realizadas.

En virtud de ello, habiendo concluido las profesionales que el conflicto entre ambas denunciadas no presenta elementos compatibles con el fenómeno de violencia familiar, toda vez que las intervenientes no guardan un vínculo entre sí, ni comparten espacios en lo cotidiano que conlleve una relación de dominación o poder de una sobre la otra, ni se visualiza que alguna de ellas esté en una situación de desventaja o vulnerabilidad; si logra visualizarse que la joven M. queda envuelta en esta situación de confrontación, lo que expone a la adolescente a situaciones hostiles y de violencia. Es por ello que

DISPONGO:

Ratificar las medidas protectorias de restricción recíprocas impuestas por la Jueza de Paz de Ingeniero Huergo **en sus resoluciones de fechas 03/12/2025 y 05/12/2025, por el plazo de 60 días**, las cuales consistían en: **1) PROHIBICIÓN** de realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines), ordenada a la Sra. C.M. a favor de la Sra. H.G. y su hija menor M.S.G. (13a); **2) ABSTENERSE** de publicar fotos y/o videos, y/o comentarios de la Sra. H.A.G. en cuentas de Facebook creadas en su nombre y/o todo otro medio informático y/o gráfico o red social en general; **3) PROHIBICIÓN** de realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines), ordenadas a la Sra. H.G. a favor de la Sra. C.M.; **4) ABSTENERSE** de publicar fotos y/o videos, y/o comentarios de la Sra. C.M. en cuentas de Facebook creadas en su nombre y/o todo otro medio informático y/o gráfico o red social en general.-

Hágase saber a las partes que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V.

Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Requiérase a la Comisaría N° 16, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden recíproca de realización de actos de perturbación o intimidación impuesta a las Sras. C.M. y H.G. debiendo prestar colaboración con ambas en el control de cumplimiento a la misma.

Ofíciense por secretaría.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y las denuncias radicadas en fecha 02/12/2024 y 04/12/2024.-

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 de Ingeniero Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza

nsm